

Inglaterra, aportan conclusiones evidentes, como lo es, por ejemplo, la necesidad obvia de reducir a marchas forzadas la población penitenciaria ante el creciente éxito de las medidas penales no privativas de libertad. Ello aparte, por supuesto, del éxito que ha tenido el programa laborista de llevar a cabo una verdadera *industrialización* de las prisiones, en lo que se refiere al trabajo penitenciario.

En suma, y aunque el libro de Hall Williams no entra en problemas propiamente dogmáticos, sólo elogios pueden dirigirse a un libro fundamentalmente claro y riguroso —lo que no resta ni un ápice a sus pretensiones científicas—, que, además, nos aporta una visión real, sincera y optimista del panorama actual del Derecho penal inglés, en un aspecto tan capital como es el relativo al mecanismo de aplicación y ejecución de la pena.

PEDRO-LUIS YÁÑEZ ROMÁN

**HEUER, Georges, De l'Académie de Médecine; «La delinquance juvenile, Étude psychiatrique». «SUP-Paideia», Presses universitaires de France. París, 1969; 308 págs.**

El autor de este estudio comienza reconociendo en la introducción, en modesta declaración de propósitos no exenta de cierto matiz irónico, que la primera impresión que puede suscitar la aparición de un nuevo trabajo sobre esta materia, acaso sea la de que el mismo resulta supérfluo, habida cuenta de que esta temática (de cuyo conocimiento tan necesitados se encuentran jueces, sociólogos, psicólogos, médicos, pedagogos, políticos, legisladores y, en definitiva, cuantos se interesan por algún concepto en la juventud y en su completa problemática existencial), se ha convertido en el momento presente, no ya en objeto de investigación científica desde distintos ángulos visuales, sino incluso de profusa información periodística y divulgación publicitaria.

No puede dudarse acerca de que uno de los problemas sociológicos de mayor trascendencia en la actualidad, es el relativo a la proyección delictiva de la dinámica juvenil: la actividad de este sector social se desarrolla, con frecuencia creciente, en condiciones de tal forma intolerables, que inciden bajo uno u otro aspecto en los ámbitos jurídico-penal y criminológico, a través de especiales manifestaciones delincuenciales.

Considerando intento difícil e inútil el emprender la tarea de realizar una completa investigación histórica de la delincuencia juvenil, aborda Heuer el examen individualizado de diversas cuestiones de este sugerente tema, llevándolo a efecto dignamente, en líneas generales, dentro siempre de los límites en que la obra se desarrolla.

En el capítulo primero afronta el estudio del proceso evolutivo de la noción de delincuencia juvenil en los planos científico, médico y psicológico.

Destaca que la propia concepción de una criminalidad constitucional al modo lombrosiano —descripción del «criminal nato»—, resulta inaceptable

en el momento presente, pese a que algunas posiciones doctrinales actuales se asienten en idénticos postulados.

Entre éstas, alude en concreto a la representada por Benigno Di Tullio, creador de la «Société Internationale de Criminologie», quien distingue, en sus *Principes de Criminologie clinique* (1967, pág. 64), tres categorías básicas de criminales constitucionales: la de orientación hipoevolutiva de carácter agresivo y antisocial, la de orientación psiconeurótica y la de orientación psicopática, dentro de cada una de las cuales se enuclea, respectivamente, una amplia gama de variantes.

Advierte, además, Heuer que ha de tenerse presente en el desarrollo de este proceso histórico que, desde el punto de vista médico, la noción misma de constitución se disipó ante la importancia asumida por el papel perturbador del medio social en la eclosión de la criminalidad.

En Italia, Enrico Ferri (1893), discípulo de Lombroso, y en Francia, Durkheim (1898), recondujeron los hechos morales a los hechos sociales, considerados independientes de individuales disposiciones. Por otro lado, H. Joly insistió, desde 1890 de modo especial, en sus investigaciones sobre los antecedentes de jóvenes criminales parisienses, acerca de una constatada frecuencia de disociaciones familiares. Al mismo tiempo, Kurella y Dallemagne conectaban íntimamente los sentimientos morales a la esfera afectiva.

La psiquiatría de las constituciones devino eminentemente intelectualista, hasta el punto de que —como ha destacado Dupré—, las enfermedades mentales, los trastornos constitucionales del comportamiento y, de modo singular, las perversiones instintivas eran desarrollados como si se tratase de un teorema de geometría.

Como es sabido, Freud puso de relieve, en su *Traumdeutung* (1911), que toda la actividad de nuestra vida cotidiana —normal, patológica o criminal— se halla particularmente influida por la afectividad de nuestra infancia.

Y Heuer, para quien la delincuencia del menor reviste un carácter menos moral que social, progresando en la línea iniciada por Freud, examina cuestiones como las relativas al «complejo de Edipo», al origen de la «libido infantil» y al significado de la «reacción de oposición».

En el capítulo segundo estudia la dinámica del delito y del crimen de los menores.

Ante todo, delimita conceptualmente los propios términos de «dinámica», en cuanto conjunto de fuerzas de génesis y animación que condicionan la evolución de la delincuencia de los menores; de «delito», teniendo presente el criterio tripartito de división de las infracciones penales —crimen, delito y contravención—, del ordenamiento positivo francés; y de «menor», a cuyo propósito evoca las conclusiones del VI Congreso de defensa social —en el que se suscitó la problemática de las diferencias existentes entre las categorías de delincuentes menores, adolescentes y adultos—, y dedica especial referencia a los adolescentes.

A efectos de la formulación de un pronóstico —más que de un diagnóstico—, con referencia al autor, entiende que la singular gravedad de la manifestación delictiva del menor reside no tanto en la comisión por éste de un hecho punible cuanto en la constatación en el mismo de la recidiva, que significa un comienzo del estado habitual y peligroso. Pondera debidamente,

a este respecto, los condicionamientos determinados sobre todo por el ambiente familiar, al alcoholismo genético, la profesión y situación social paterna y los fracasos escolares.

Inseparable del estudio del menor delincuente es el examen del acto delictivo, en cuanto éste exterioriza las tendencias latentes del individuo en las circunstancias propias de un estado, lugar o momento. Considera que ambos conceptos, el de autor y el de acto, son equívocos y complejos en atención a los diversos puntos de vista desde que pueden ser objeto de contemplación científica. Pero un conocimiento lo más aproximado posible de los mismos, deviene ineludible en orden a una exacta concreción de la función preventiva.

La dinámica de la delincuencia juvenil comporta siempre, en el fondo, una ansiedad surgida de un conflicto entre el menor, su educación, su familia y el medio económico-social en que se desenvuelve.

En el capítulo tercero contempla Heuer dos singulares aspectos de la delincuencia juvenil: las «fugas» y el «vagabundeo».

Entiende el primer término conforme a la acepción gramatical de huida o escapada. Y el segundo, como el estado de quien anda errante, sin domicilio. Ambos constituyen manifestaciones criminológicas que responden a motivaciones muy diversas, pero dentro del marco de su amplio casuismo ofrecen determinadas características peculiares con referencia al menor.

Dedica el capítulo cuarto al análisis del robo, tipo delictivo que considera objeto de comisión infantil más frecuente. Ve en él, además, la forma de delincuencia del menor masculino por antonomasia, sin perjuicio de la circunstancia de que también sea de constatar una frecuente concreción por parte de las jóvenes.

Atiende en su examen primordialmente a los móviles, a las formas de comisión, al objeto y lugar del delito, con arreglo a criterios psíquicos y criminológicos que sería prolijo esbozar aquí.

En el capítulo quinto afronta el estudio de las cuestiones siguientes: agresividad, riñas, lesiones, homicidio y parricidio.

Para Heuer, la agresividad representa en esencia una condición biopsicológica reflejada en la tendencia, actitud o capacidad actual a cometer una agresión. El acto agresivo supone, a su vez, la idea de un combate o lucha unilateralmente iniciados.

Siguiendo a Fontes, valora en sentido positivo la agresividad, en cuanto fenómeno portador de ciertas reacciones afectivas que, en determinadas circunstancias, son precisas para la adaptación social en la «lucha por la vida» y han de contemplarse como mero reflejo del instinto de conservación.

Afirma que esta forma de manifestación se advierte singularmente enraizada en el niño y en el adolescente desde el primer período oral de las relaciones madre-niño, portadoras de una auténtica simbiosis material y afectiva, hasta la superación de la fase de la pubertad.

Y no sólo en el hombre sino también en la mujer, toda vez que ésta, del mismo modo, ha adquirido por vía empírica el «gusto de la libertad». La agresividad de la mujer es de ordinario, sin embargo, de carácter más individual que colectivo.

Considera, por otro lado, que en modo alguno puede entenderse que el «instinto agresivo» se halla ausente en términos absolutos en la persona. Y ello por diversas causas, que abarcan desde las de índole hereditaria hasta las puramente ambientales y recreativas. Un detenido estudio de esta variada etiología se contiene en la obra a que aludimos.

En lo concerniente a la temática relativa a homicidios, asesinatos, parricidios e infanticidios, toma como punto de partida el autor del trabajo la respectiva noción jurídica de tales supuestos típicos.

No obstante, el interés del análisis realizado se limita a la dimensión psíquico-criminológica que éste ofrece, a las referencias estadísticas que incorpora, así como a una serie de indicaciones de índole psiquiátrico relativas, principalmente, al aspecto etiológico determinante de intervención a título de autoría.

Dedica el capítulo sexto a la delincuencia sexual y a la delincuencia juvenil femenina, con especial referencia a la prostitución. Considera a este respecto necesidad primaria, la separación entre la delincuencia masculina y femenina, por constituir elemental exigencia metodológica y presupuesto ineludible para todo juicio de prognosis que tenga presente las respectivas características singulares.

A través de un examen de la estadística judicial, pone de relieve que la delincuencia femenina es, en términos generales, sensiblemente inferior —según relación proporcional— a la masculina.

En el capítulo séptimo contempla el proceso evolutivo de la delincuencia juvenil desde la perspectiva de la trayectoria histórico-legislativa referente a esta materia.

Observa el influjo de la normativa jurídica sobre distintos aspectos del fenómeno, estadísticamente constatados. Incorpora unas conclusiones de índole general, y pone fin al capítulo con unas referencias de Derecho comparado.

El capítulo octavo —último de la monografía—, se halla consagrado a lo que el autor denomina «proposiciones constructivas», y en él se plantean, esencialmente, las cuestiones relativas a: la prevención de acentuada tendencia social-pedagógica, las medidas de índole extrapenal aplicables al delincuente, las nuevas medidas legales en el ámbito del Derecho comparado, las medidas de saneamiento moral y la centralización de los medios de acción.

En síntesis, puede afirmarse que, desde el punto de vista de la dogmática jurídico-penal, el presente trabajo no aporta nada. Acaso una contribución de esta índole no le sea en rigor exigible, toda vez que el mismo está orientado *ab initio* a colmar un cometido distinto, con referencia al cual justamente ha de ser ponderado en sentido crítico.

Un primario interés de esta monografía deriva de la propia temática constitutiva de su objeto, que, de un lado, pone de relieve el indeclinable substrato antropológico de la Ciencia penal y, de otro, incide directamente en el ámbito de varias cuestiones dogmáticamente relevante en materia penal, como las relativas a autoría y participación, imputabilidad, consecuencias jurídicas del delito, medidas de seguridad, corrección y mejora, y responsabilidad civil, entre otras.

El presente trabajo no aborda, sin embargo, el examen de la amplia problemática jurídico-penal aludida, sino que se limita al estudio de cuestiones ya indicadas desde un punto de vista médico-psiquiátrico, en términos tales que sólo en un plano auxiliar ofrecen relevancia al Derecho penal.

Circunscrita a este campo, la obra, de tono expresivo aceptable, constituye una clara manifestación intelectual de quien, sin duda, posee una experiencia clínica nada despreciable.

Y, en tal sentido, cumple dignamente una misión informativa; pese a que algunas de las soluciones propuestas *de iure condendo* parten de presupuestos ideológicos tan rígidamente conservadores que las hacen adolecer, ahora, de inevitable inviabilidad.

MIGUEL POLAINO NAVARRATE

**LAMPE, Ernst-Joachim:** «Das personale Unrecht». *Schriften zum Strafrecht, Band 7, Duncker & Humblot, Berlín, 1967; 283 págs.*

De forma sistemática estructura Lampe este trabajo, que constituye su escrito de habilitación en la Universidad de Maguncia, en tres apartados fundamentales.

Realiza, en primer término, un conciso y penetrante examen de la evolución histórico-dogmática experimentada por la teoría del injusto (Parte primera).

Procede seguidamente a someter a crítica las teorías formuladas sobre este objeto hasta el momento actual, agrupándolas en tres categorías básicas representadas, respectivamente, por las doctrinas referentes a la naturaleza «impersonal» del injusto, las relativas a la naturaleza «personal-objetiva» y las de naturaleza «personal-subjetiva» del mismo (Parte segunda).

Y, en base a estos precedentes, constata la necesidad de la fundamentación dogmática de una singular teoría del injusto personal, y asume el desarrollo de tal cometido constituyéndole, precisamente, en contenido esencial de la monografía a que se hace referencia (Parte tercera).

Parece que en la materia cuyo examen afronta este trabajo existe unanimidad doctrinal en la aceptación, al menos, de un extremo: el relativo a la circunstancia de que el injusto —considerada la genuina función que le corresponde en el ámbito de la teoría del delito—, constituye, en cierto modo, el fundamento primario de todo el Derecho penal. De la precisa delimitación del perfil conceptual del injusto derivan trascendentes consecuencias dogmáticas que —directa o indirectamente—, afectan no sólo a la acción típica, sino también a la culpabilidad y a la punibilidad, habida cuenta de la sustancial unidad del delito sí como de la orgánica interdependencia de las diversas características esencialmente constitutivas del mismo.

Resolviéndose, en esencia, el ordenamiento jurídico-penal en una regulación positiva de conductas que, por infringir las más elementales normas de convivencia social, requieren una sanción legal singularmente grave, todo injusto supone —en cuanto negación del Derecho—, un modo de contradecir el ordenamiento jurídico. La diversidad de criterios doctrinales sobre el concepto de injusto trae su origen, sin embargo, de la divergencia constatable